



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Alberto Patiño Osorio.
Demandadas	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
Radicado	2018-706
Auto Interlocutorio	1019
Asunto	Fija fecha audiencia.

Visto el memorial allegado por la sociedad demandada, se encuentra que ciertamente le asiste razón al apoderado en cuanto indica haber allegado contestación de la demanda mediante memorial del 27 de julio de 2020, dando respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Felipe Álvarez Echeverry, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses de la sociedad demanda UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la

misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Felipe Álvarez Echeverry, identificado con CC. 80.504.702 y portador de la TP. 97.305 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la sociedad demanda UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 140 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario